

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 617

TEGUCIGALPA, JUEVES 1º DE MARZO DE 1922

NÚM. 6.170

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO**  
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA  
Acuerdos del 8 al 10 de noviembre de 1922.  
AVISOS

**PODER EJECUTIVO**  
**GUERRA Y MARINA**

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 49.00) cuarenta y nueve pesos, que por la Caja Nacional se pagará a los señores Dean y Cía., valor que se les adeuda por varios pasajes de automóvil, dados de orden del Ministerio de Guerra, así:

1922, octubre 10, valor de 1 y 2 pasajes dados en camión a la señora Lucrecia v. de Montoya para trasladarse de San Lorenzo a ésta, a prestar servicios militares...	\$ 9.00
1922, octubre 22, valor de un pasaje dado en carro de turismo al oficial Francisco Hernández, para trasladarse de ésta a San Lorenzo.	10.00
1922, octubre 22, valor de seis pasajes en camión dados a igual número de individuos de tropa, para trasladarse de San Lorenzo a ésta, a prestar sus servicios militares...	30.00
<b>Suma.</b>	<b>\$ 49.00</b>

El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 28.50) veintiocho pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Comandante de este departamento, valor que entregará al coronel Cayetano Valladares para forraje de 38 bestias durante tres días, que conducirá de Guaimaca a ésta. El gasto se

imputará a la Partida 8ª, Sección 3ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que la señora Juana Castejón, vecina de Tatumbla, en este departamento, madre del soldado Abelino Castejón, quien murió el 30 de agosto próximo pasado en servicio de campaña, en defensa del Gobierno, y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la señora Juana Castejón la suma de (\$ 20.50) veinte pesos cincuenta centavos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde septiembre último pasado, la pensión mensual de montepío de (\$ 7.00) siete pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos, y el segundo será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Crescencio Rodríguez, en la que pide se le asigne la gratificación a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año y ocho meses.

Considerando: que el peticionario com prueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Crescencio Rodríguez la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos, como valor de la gratificación que le corresponde por sus

servicios militares prestados. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar desde esta fecha la erogación mensual de la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos, que por la Administración de Rentas de Copán se pagará al teniente-coronel el Ismael Pinto, como complemento al sueldo de su grado y por mientras desempeña la Jefatura del Resguardo Militar de Lancetlhal. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 163.00) ciento sesenta y tres pesos, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se pagará al señor Víctor C. Canales, por valor de las reparaciones que efectuará al edificio que ocupa el Resguardo Militar de Boca Cerrada, de conformidad con la contrata celebrada con el Comandante de dicho resguardo. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922.

Solicitando el coronel Dimas Alvarado un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del puesto de Mayor Seccional de Amapala, y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, con fecha 10 del corriente al expresado coronel Alvarado, con

goco de sueldo, la licencia de que se ha hecho mención.

2º - Nómbrase Mayor Seccional del puerto de Amapala al coronel Macario Zúñiga, por mientras dure la ausencia del coronel Alvarado.

3º - Que los gasto que ocasione la presente licencia se paguen por la Administración de Aduana de Amapala, imputándose a la Partida Unica, del Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 9 de noviembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta, con fecha 6 del corriente, como agregado a la Secretaría de Guerra y Marina, del Mayor Juan de Dios Fonseca, con funciones de Ayudante del señor Ministro. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Sección 1ª, del Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros*

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1922

Vista la solicitud presentada por la señora María de Jesús Varela, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de carácter secundario, en la que pide se le nombre administradora de la pensión mensual de montepío de (\$ 15 00) quince pesos, que por acuerdo N° 1.372 del 6 de enero de 1921, se le asignó a la señora Zoila Gómez, para ella y los menores *Alejandro, Martha, Alicia y Lisandra Varela, como viuda e hijos, respectivamente, del filarmónico Lisandro Varela, quien prestó sus servicios en las Bandas Militares durante más de diez años, se funde en que la primera ha contraído nuevas nupcias, con don Coronado Alvarado.*

Considerando que la señora María de Jesús Varela es abuela de los menores citados y que no hay otra persona de mejor derecho para la administración de la pensión mencionada;

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la pensión de que se ha hecho mérito se continúe pagando a la señora María Jesús Varela, en calidad de administradora, para que atienda a la crianza y educación de los menores citados. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros,*

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1922

El Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar, y en virtud de haberse asignado so-

lamente, por acuerdo del 4 del corriente, a la señora Dominga M. v. de Vallecillo, la pensión mensual de montepío sin la mensualidad para lutos, como viuda del capitán Eulogio Vallecillo, muerto en campaña.

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Cortés se pague a la expresada señora Dominga M. v. de Vallecillo, por una sola vez, la mensualidad para lutos de (\$ 60 00) sesenta pesos. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de... (\$ 65.00) sesenticinco pesos, que por la Administración de Rentas de La Paz se harán efectivos a los nombrados por el Presidente de la Junta de Reconocimiento de Pérdidas, y al Secretario de la misma, distribuyéndose así:

Sueldo de un escribiente de la Junta	\$ 40.00
" " " mensajero	15.00
Gastos de escritorio	10.00

Suma... \$ 65.00

Este acuerdo tendrá efecto hasta el tiempo que dure en sus funciones la Junta de Reconocimiento de Pérdidas de aquel departamento. El gasto será imputado a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra del Presupuesto General de Gastos. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 16 00) dieciséis pesos, que por la Caja Nacional se pagará al teniente asimilado Modesto Jirón y a dos soldados más, valor con que se les habilita para que regresen a La Esperanza, lugar de donde vinieron en asuntos del servicio militar, así:

Teniente asimilado Modesto Jirón	\$ 8.00
Dos soldados, a \$ 4 00 cada uno	8.00

Suma... \$ 16.00

El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª del Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad

de (\$ 112 50) ciento doce pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que a continuación se indican, por valor de la confección de uniformes de tropa, a razón de \$ 0.75 cada uno, para servicio del Ejército permanente, así:

Aminda Barahona	25 uniformes	\$ 18.75
Adela Morales	25 "	18.75
Emelina Carrasco	25	18.75
Manuela Rodríguez	25	18.75
María Luisa Flores	25	18.75
Catalina Manzano	25	18.75

Suma... \$ 112.50

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección IV, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex alumno del 1er. Regimiento de Artillería, José María Osorio, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares en calidad de tropa, en el expresado establecimiento, durante un año y cinco meses

Considerando: que el peticionario comparece debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército.

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor José María Osorio la suma de... (\$ 51 00) cincuenta y un pesos, como valor de la gratificación que le corresponde por sus servicios militares prestados, y (\$ 4 00) cuatro pesos para gastos de traslación a su hogar en Choluteca. Ambos gastos se imputarán a la Partida 36, Sección 3ª, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
*Salvador M. Cisneros.*

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicitan unas franquicias. - S. P. E. - En mi condición de apoderado general de don Emilio España, Valladares, mayor de edad, casado, tenedor de libros y vecino de La Ceiba, según lo establecido con el testimonio de la escritura de mandato que presento para que se copie y se me devuelva, ante Vos, muy respetuosamente, manifiesto y pido lo que sigue: en el territorio de La Mosquitia existen extensos pinares inexplorados hasta ahora tanto por la falta de vías de comunicación como porque la gran mayoría de los árboles son de mala clase para ser utilizados como madera de construcción o de ebanistería, encontrándose los de condición regular en el interior y hacia la parte sur de dicho territorio, en la colindancia con Nicaragua, siendo

los demás huecos en gran proporción, todos de pequeñas dimensiones, tanto en alto como en diámetro y de madera blanca que fácilmente es atacada por la polilla. De allí, que hasta la fecha hayan fracasado todas las propuestas presentadas para la explotación de dichos árboles, pues al practicarse la inspección de ellos por comisiones técnicas, se ha encontrado que si bien el número de pinos es grande, no constituye un negocio su explotación para convertirlos en madera exportable. Mi representado, con ocasión de un reciente viaje a La Mosquitia, ha estudiado una manera distinta de explotar tales pinares, sin destruirlos por el uso que de ellos haga, fundando una nueva industria desconocida en Honduras en la escala que él se propone, con provecho manifiesto para el país, no sólo por lo que respecta al dinero que hará ingresar a las Arcas Nacionales, sino por el trabajo que proporcionará a un gran número de hondureños y la apertura al comercio de una extensa región del país casi desconocida, lo que atraerá hacia ella la inmigración y el capital extranjero, en provecho manifiesto del mejoramiento de Honduras. Confiado en que la Empresa que trata de desarrollar el señor España Valladares es beneficiosa para el país y que merece, en consecuencia, el apoyo de los Poderes Públicos, vengo ante Vos, Supremo Poder Ejecutivo, a proponerles la celebración de la siguiente contrata:

1º—El Gobierno otorga al señor España Valladares el libre uso de los árboles de pino existentes en la Laguna de Caratasca, territorio de La Mosquitia, hasta una distancia de 20 kilómetros hacia el sur de ella, y de los existentes en las islas de dicha laguna y en las márgenes de los ríos Patuca y Gravacha River.

2º—Los pinos de referencia los aprovechará el Contratista para la extracción y fabricación de trementina y sus derivados.

3º—El Contratista entregará al Gobierno, en la Aduana de Trujillo, mil dólares noventa días después de aprobada esta contrata por el Congreso Nacional, los que quedarán a beneficio del Fisco.

4º—También pagará anualmente al Gobierno, en dicha Aduana, un peso plata por cada árbol de pino de que hiciera uso o cortare, debiendo contarse el número de ellos por el empleado que el Gobierno designe, con intervención de otro nombrado por el Contratista.

5º—El Contratista tiene derecho a usar gratuitamente, para la construcción de casas de habitación, almacenes y bodegas, de las maderas existentes en los terrenos nacionales, lo mismo que para navegar libremente la laguna y ríos nombrados.

6º—El Gobierno otorga al Contratista la introducción, libre de derechos e impuestos fiscales, establecidos o que se establezcan, por todo el tiempo de esta contrata, de sierras para madera, molinos, calderos para trementina, calderos para aceite y demás maquinaria, implementos, accesorios y utensilios necesarios para el establecimiento de la empresa y su funcionamiento; lo mismo que de botes y gaslinas, motores, gasolina, kerosina, carbón mineral, lubricantes, telas, grúas, y demás maquinaria e implementos para la navegación de la laguna y ríos mencionados, carga y descarga de materiales.

7º—Tomando en cuenta lo solitario de los lugares en donde se establecerá la empresa, el Gobierno concede al señor España Valladares, la introducción libre de derechos e impuestos fiscales, establecidos o que se establezcan, por los primeros cinco años de esta contrata, de alimentos y provisiones para sus empleados y operarios lo mismo que de ropa y calzado de trabajadores, debiendo, en cada caso de introducción, solicitar el libre registro al Ministerio de Fomento.

8º—La presente contrata durará veinte años, contados desde su aprobación por el Congreso Nacional, debiendo el Contratista dar principio a sus trabajos dentro de seis meses contados desde igual época.

9º—Esta contrata podrá ser traspasada parcial o totalmente, y caducará por no pagarse los mil dólares apuntados o no empezarse los trabajos dentro del tiempo estipulado. Os suplico dar a esta solicitud el trámite correspondiente y, en definitiva, resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, 10 de febrero de 1923.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de febrero de 1923.

10—11

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Indalecio Argueta presentó el nueve de agosto de mil novecientos dieciséis, a las ocho a. m., la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Guarizama el ocho de febrero de aquel año, en la que consta: que Indalecio Cardona vendió, por el precio de cuatrocientos pesos que confesó haber recibido a su satisfacción, una casa y solar que posee en el sitio de Silismengapa, lugar de El Sauce, del municipio de aquel pueblo, de diez varas de largo por ocho de ancho, con dos corredores del mismo largo de la casa y tres varas de ancho, con dos cuartos en uno de ellos, y una cocina anexa, de cuatro varas de largo por seis de ancho, casa y cocina de bahareque, cubiertas con tejas y ubicadas en un solar de mil varas por cada lado y limitados: por el Este, la comisaría de Horcones y la cañada de El Limón; por el Oeste la calle de La Laguna; por el Norte, con el río de Manto; y por el Sur, con el punto llamado Los Guanábanos y casa de Francisca Rosales y Ricardo Díaz.—La venta se efectuó a favor de don Indalecio Argueta, quien aceptó, dándose por recibida de dichos inmuebles.—No habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Juticalpa, 11 de mayo de 1922.

G. REYES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en las diligencias relativas a la expropiación por causa de utilidad pública, promovidas por la «Tropical Radio Telegraph Company» contra los señores Luis Andrés y Manuel Zúñiga y señorita Petrona Portillo, de un lote de terreno perteneciente a éstos, situado al Norte del plantel de dicha Compañía, en la jurisdicción del municipio de Comayagüela, el cual consta de siete hectáreas y seis mil seiscientos setenta y un metros cuadrados, que se describen así: «Se empezaron a medir comenzando en el punto Noroeste del presente plantel, con rumbo Norte 5 grados Oeste, midiendo hasta el punto 2, con rumbo Norte, una distancia de 161 metros 62 centímetros; del punto 2, con rumbo Norte, 76 grados 30 minutos Este, se miden 404 metros 50 centímetros, hasta llegar al punto 3; de allí, con rumbo Sur 5 grados Este, se miden 221 metros 62 centímetros, hasta llegar al punto 4, que forma la esquina Noroeste del presente plantel; y de este punto, con rumbo Sur, 85 grados Oeste y una distancia de 400 metros 12 centímetros, se llega al punto de partida, siendo esta última línea precisamente la divisoria Norte del presente plantel», ha recaído la providencia que a la letra dice: «Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, dieciséis de febrero de mil novecientos veintitrés.—Siendo unánime el valor dado al terreno, objeto de la expropiación, por uno de los peritos y el tercero en discordia, este Juzgado, aplicando el artículo 1.085 y el 1.086 del Código de Procedimientos, acepta como valor del terreno, el de cien pesos plata hectárea, dado por los peritos referidos; y, en consecuencia, manda que se publique esta declaración, por medio de avisos que se insertarán cinco veces en un periódico de este departamento y por medio de carteles fijados durante quince días en la puerta de este Juzgado, para los efectos señalados en los artículos 1.089 y 1.090 del mismo Código.—Notifíquese.—Pedro Zúñiga E.—Raúl R. Cueva, Srío.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, 17 de febrero de 1923.

RAÚL R. CUEVA, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se

presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Ycjoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncia de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco de Yojoa a Yojoa, a travez de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limitado: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquillares» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Je-

sis Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Ireneo Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquitón», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncias de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricultores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Arita. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1920, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Mumuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur,

terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a. m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, propio para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chalguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arrayanes», ocido también con el nombre de «Los Chagületes», situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «El Salitre», de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno «Las Sabanetas», propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sabanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz

a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fria», situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fria y ejidos del municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denuncianta como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncia al susodicho terreno La Vega por lo que en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado «Olomancito», como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuena Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado «El Complemento», más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno «Honduras» y «Quebrada de los Mangos»; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; a Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno «El Caliche», de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2

GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes